

PROCESO DE INFANCONIA:

FUENTE TODOS

1757

367/A.10



GOBIERNO
DE ARAGON

†
Año de 1757.

Francisco Valencia Sindico Por el lugar
de Huencados Dize: Que las familias de
Guaia, Jordan, y otros que nombra, etc.
han alistados y empadronados con la Ca
liza deidalgo, pero Pa a esta parte,
pero que no se halla razon suficiente
para que los ayan alistados; y que los
Vecinos generalmente se hallan veni
do aque sin noticia oia lozen desta

Resolucion de

ooo

Ch. Acu
Cart. Lang

Fris



Seiscientos y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCUENTA Y SIETE.

In Dei Nomine Amen sea a todos
manifesto, que Lo Fran.^{co} Saluena Labra
dor, y Juino de el lugar de fuentetodo,
Indico Procurador de el Ayuntamiento
de oho lugar, hallado de presente en esta
Ciudad de Zaragoza, de un pardo, y cierta cien
cia, certificados de todo mi D^{no}, sin rebuena
los demas Procuradores antes de ahora con
la calidad de Indico Procurador por mi
nombrados, de nuevo Anst^{do} y nom
brados en tales a don^{de} Forcada, Luys de Bay
lin, Manuel Arber, y Juan Lopez de Oho, que
Lo son de el Numero de la Real Aud^{encia} de este Rey
no de Aragon, para que juntos, u de goz si me
difierdan en todos mis pleytos asy Civiles,
como Criminales, que tengo, y espero tener
con qualquiera persona, y pleyto, en aque
llos den Pedimentos, y hagan requerimientos

Procuras, Exhortas, Cuentas, Alegatos, con-
tradictorios, Apelaciones, y Suplicas, y senten-
cias en todas instancias, hasta ganar autos, y
sentencias en su favor, y su ejecución in-
clusivamente con libranza, y general admi-
nistración, facultad de subrogación, y to-
car los subrogados, y nombrar otros de
nuevo, de manera, que por falta de ma-
yor poder, no dexen de tener efecto quanto por
ellos Procuradores juntos, o de por sí fuere
hecho, y procurado, que para todo ello son
comitidos, y dependientes, anexo, y acce-
sorio los doy, y atribuyo todo mi poder
tan cumplido y bastante qual de derecho
se requiere, y es necesario. Y prometo no
revocarlo en tiempo, ni manera alguna
sobrogación, que a ello hago de mi persona
y bienes muebles, y raíces dando, y dando
una donde quisiere. Hecho fue lo sobre dicho
en la Ciudad de Zaragoza a veinte y Dos dias de
el mes de Junio de mil e seiscientos e once
a y siete años: siendo presentes por testi-
gos Manuel Alvarado Escribiente, y Joseph

de Campos Escribiente Residentes en
esta Ciudad

Yo  no demí Joseph Alvarado, do-
miliado en la Ciudad de Zaragoza, y por
autoridad de Real publico Not. que al presente
me halla, et Cetera



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Joseph Torcada en nra de Fran^{co} Saluena Sindico Procura-
dor del Supor de Tuen detodos de quien tempo Podes y en
la mejor forma. Digo que en dho Supor existen las Familias
de Grasa, Tordcon, Armar, Lucienar, y Joseph, y Torpe Salvador
y Dimeno Hermanos, que no tienen en lace con otra de
Salvador de que no se duda su estado de Hidalgo; pero todos
los dho aunque estan empadronados modernam^{te}, no se
halla noticia alguna en los Libros de Ayuntam^{to}. de los
meritos, y fundam^{to} para alistarlos en dho Padron, y gene-
ralm^{te} los Vecinos residentes de esta tolerancia no hauien-
do constar lo referido los Titulos para su exencion. Y aun-
que procediendo mi Parte de buena fe y con el deseo de no
causarles parte ni entender enpernarlos a que con for-
malidad judicial justificasen si los tienen sus Hidalguías;
les he pedido, que las pusiesen de manifesto en el Ayun-
tam^{to} para que examinando su calidad y circunstancias
y asegurados de la inclusion, pudiesen satisfacer a todos
los Vecinos, y que quedase en el Ayuntam^{to} la noticia indi-
vidual de sus Firmas para evitar en lo Venidero nuevas
dudas, y satisfacer al Publico. Respon^{do} excusado a esto diciem-
do, que en esta R^{ta} Ciudad no han presentado hace algunos
años sus Firmas; pero sin expresar ni en que tiempo, ni
en que Oficio, ni donde individual alguna; y aunque
por mi Parte se ha pasado por la Secre^{ta} del R^{to} Alcaide

Done

26.

 GOBIERNO DE ARAGÓN
en esta ciudad

las Infamias todos los vecinos al dho lug.
de Puente de todos q. se excomian con el pauto
to de Balgo, y q. executado se le comunica
sen para en su vista pedir lo que le comben
cie. Y en su vista por los. N. Oidores de esta
R. Aud. se concudio con la forma publica
y se le suplico quince dias para que dentro de
ellos presentasen los instrumentos de sus in
famias, y expedida R. Prohibicion, se le no
rifico el relacionado auto, en su cumplimiento
en el dia veinte, y seis de septiembre de dho
año se presentaron los titulos de Balguia
es a saber de Pedro Salvador, de Miguel,
y Domingo Lucientes, de Bartholome Jordan,
y Jph Antonio Jordan, de Juan, y Jph Sal
vador, de Juan Ixam, Simon Aznar, y de
Ixm. de Ixara, todos vec. del dho lug.
de Puente de todos. Como asi y mas por cstonco
resulta de dho expediente a que muni
cio, y para q. conste donde combenga en
cumplimiento de auto prohibido por los
N. Oidores de esta R. Aud. clábrase la
pp.ª oy dia de la fecha a Pedimento de
Miguel de Lucientes Ixm. de Ixara, y

demas Infamias vec. al dho lug. de Puente
de todos, y habiendo prebido la citacion
al Fiscal de r. d. Doy el presente en
Laxag. a veinte, y tres dias del mes de Julio.
a mil set. iug.ª y siete años.

Juan Juan de los Rios



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En el Nombre de Dios sea a todos manifiesto: Que nros Miguel & Lucientes mayores, Miguel & Lucientes menores, Pedro Aznar, Roque Jordan, Juan Fran.^{co} Aznar, Juan Esteban Lucientes, Jph Salvador y Aznar, Antonio & Frava, Jph Thomas Aznar, Jph Salvador, y Jimeno, Fran.^{co} & Frava Domingo Lucientes, Jph Bentuxa Lucientes, y Christobal Lucientes todos Labradores y Amos, y vecinos del Lugar de Puenditola sin rebocar los de mas Pños antes o aora por nosotros constituidos, y nombrados, de nros unguados, y esta ciencia constituimos, y nombramos en Pños nuestros legitimos a Felix & Frava, Juan Lopez & Otto, Miguel & Lercano, y Manuel Arzu, Causidicos y el Almozo de la A. Aud. & Arzob. para que en nros nombres, y representando nras Personas acciones y dños, Puntos, u. de pon. & nos defendan en todos los plitos asi civiles como Criminales, q. Enemigos, epe xamos con qualquiera Persona, o Personas, y Puntos en aquellos den Pedimentos, Lapan Requirimientos, Protestas Exhibitas, Puebas, Alegatos, Contra Victorios, Apelaciones y Suplicas, y las sigan en todas Instancias, hasta ganar autor, y Sentencias en

En su fecho y en execucion inclusive, contibue, y general
administracion, facultad de substituir este Poder, de
bocan los substitutos, y nombrar otros de nuevo. Pues pa
ra todo lo que dho, y lo a ello anexo, conexo, incidente
y dependiente anexo, y accesorio, darme, y atribuirme, a
los Pones todo nro Poder tan cumplido, y bastante
qual a dho se requiere, y es necesario: De forma
q. por falta a el no se a tener efecto quanto f.
Dhos Pones juntos, u. a por si, fura hecho, dho, y pro
curado: prometemos no se bocan lo que en su virtud
se hiciere en tiempo ni manera alguna: So obliga
cion, que a ello hacemos a nras Personas, y todos nros
bienes, muebles, y vitios habitos, y por haber condequi
ere: Hecho fue lo que dho en el Lugar de
Funditodos, a trece dias del mes de Julio del
año contado del Nacimiento de Nro Señor
Jesuschristo mil setecientos cinquenta, y siete
sinos a ello, presente por testigos Juan Dora
Lixiano Conducido en dho Lugar de Funde
rados, y Bartholome Alonsio Labrador, y vecino
del mismo. Yo fno a mi, J. Albarado, y Valba
don domiciliado en el Lugar del villar de

los Nabarras, y a presente hallados en el de
Funditodos, y por authoridad Real, pontadas
las tierras, Reynos, y Senorios de el Rey nro
Señor publico notario, q. a lo que dho presente
me halla el Caxa.

concuenda con su original Poder, presentado en el expedien
te introducido a instancia del Fiscal de S. M. nro q.
buzentan sus Ynfamorias los vecinos de Funditodos
q. se pulvotan y dalgos a que merezcan, y segun anti
ficio.

Juan Albarado



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Ex. mo. Jor.

Señal de Gracia en nro. de Fran. co de Gracia y de mas Infanzones del Lugar de Chendetodos contenidos en el Poder que presento y del vando en el Ex. pediente que les a introducido Fran. co Saluina sin dho. Pto. de dho. Lugar sobre que presentan sus títulos de Infanzones, en la mejor forma. Dijo que a dho. mis partes se le ha hecho saber un Auto de Vn. por el que se le manda, que en el término de ocho días presenten al Ayuntamiento de dho. Lugar los títulos en que fundan susidalguías, y en caso de no poderlo executar por tenerlas presentadas en el Real Acuerdo o Salas de Justicia, lo hagan constar dentro de dho. término, especificando en que tiempo las presentaron, en virtud de que orden y en que oficio se hallan; Ten cumplimiento de lo que por dho. Auto se le manda, presento un testimonio dado por D. Juan Fran. co Pico C. ro de Camara de esta R. Aud. del que resulta estar presentados en su oficio todos los títulos deidalguía de dho. mis partes (que pretende el Síndico Pto.) desde el año de mil set. e. treinta y dos que a instancia del Fiscal de C. Mag. se le mandaron presentar; En la otra parte habiéndose pedido los títulos como supone en su Pedim. to, procediendo de buena fe se le hubiera satisfecho, como se hace al presente

A V. Pdo y Dgo. lo haya por presentado dho. Cer-
monio y en su vta declarar que mis partes
han cumplido con lo mandado por V. en su
auto de Veynte y tres de Junio pasado, condenan-
dole en las costas a la otra parte de este Exp.^{te} g.
así procede en su ta. g.^{ta} mdo. V.

Auto Zarag. y Julio 6^{te} y ocho de 1757. Acu. & grãt
v. s. s.
Regte
vancas
salbar
Lexalit
villana
Oreugo
Enarr.
En mencioñ a lo que citan paxen exponer,
Re ha lugar a lo pedido por Fran. Valuena
vin. & Prox del lugar de Puendecor en un setim
de veinte, y tres de Junio man cexia parado: O
the vin. & un don oño como le combenga, en ju
ricia, y Oficio de D. Juan Fran. Peco, que es
donde cupons citax presentados los Titulos de nro
Infanroniax.



For *Quinta*
Quinta

A. Thomas Lor. Calvador Juan Antonio
de la Calaf de Perincedonda



 M^{re} de Chanv. m. v.

 23 ph. d'g. de Annon



da
Ag. por Dr. Diego Rubio
Anno
1781
1
Ag. y vello - 6 1/2 30

Incomij 1^{te} L^{re} L^{re} m.
Secundo M.D.CC. vij }

Para q. los Pz. q. suponen Infracciones
al Lug. & Fuendetodos, cumplan con lo q. aque-
re les manda, à Pedim.^{to} del Sindico de el mis-
mo Lug.^o

GOV. GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Don Fernando p^{ra} la Gracia de
Don Rey & Cavilla de Leon & Aragon
de las dos vicilias de Jerusalem

Don Joaquin Atouernat Oreyo
de Valoauria van de la Lloria Marqués
de Cruillas Cavallero Gran Cruz Clave
ro, y Comendador de Monoro y Bu
xiana, y Baylio de Sueca en la Oxa
de Monera Mariscal de Campo de
Ejercito de S. M. thente Coronel de
Regim^{to} de Real^{da} Guardias Espano
las de Infanteria Comand^{te} Gral.
Mex. de este Ejercito, y R.^{no} de Ara
gon, y Presidente de un R.^o Audiencia
de A vos qualquiera de nro
Escriv^{os} publicos, y R.^o de este nro
R.^{no} de Aragon: valus, y gracia co
ved: Que ante los del nro R.^o Ac
endo se ha prevenido un Redi

mento, que su tenor, y el de auto
en su rason provehido, es como se vi
que = Ex^{mo} señor = Joseph Forcada, en
nombre de Fran.^{co} Caluena sin R.^o
del Lugar de Tuenetodos, a quien tengo
poder, y en la mejor forma Digo: Que
en dho Lugar existen las familias de
Grava, Jordan, Aznar, Lucientes, y
Joseph, y Jorge Valbaron, y Jimeno
hermanos, que no tienen enlaze con otra
de Salvador, de que no veduda su estado
de Hidalgos, pero todos los dho aunque
eran empatronados modernamente, no
se halla noticia alguna en los libros de
Ayuntamiento de los meritos, y funda
mentos para aliviarlos en dho Lugar,
y generalm^{te} los vecinos se reventen
de esta tolerancia no haciendo conatos
de los referidos los titulos para su
exempcion. Y aun que procedien

do mi parte de buena fe, y con el deseo de no
causarles quertos ni entender empenarlos
a que con formalidad Judicial justificasen
si los tienen, sus Hidalguías; les ha pedi-
do, que los pudiesen manifestar en el
Ayuntamiento para que examinando su
calidad, y circunstancias, y asegurados
de la inclusión, pudiesen satisfacer a todos
los Señores, y que quedase en el Ayuntam.
la noticia individual de sus firmas para
evitar en lo venidero nuevas dudas, y sa-
tisfacer al publico, se han excusado a ello
diciendo, que en esta R.^a Aud.^a tienen pre-
ventado hace algunos años sus firmas;
pero sin expresar, ni en que tiempo ni en
que oficio, ni raxon individual alguna; y
aunque por mi parte se ha parado por la
via del R.^a Acuerdo, y oficina del reparto
no se halla raxon alguna de ello en cu-
yas circunstancias parece, que habiendo
se eligido medio tan regular sin gravar

men de dichos pretendos Hidalgos para que
exivan al Ayuntamiento sus Titulos, y
se asegure de corresponderles su evención
no pueden excusarse a ello; y quando fue-
re cierto tenerlos preventados en esta R.^a
Audencia de xax de dar la noticia deter-
minada, y cierta del oficio donde pararon
para que instruido mi parte de ello pue-
da cumplir con el cargo de su oficio, y sa-
tisfacer a los Señores que xosos, y en esta
atencion = A. V. E. suplico se sirva man-
dar que se haga raxar a los dichos Jph.
y Jorge Salvador, y Dimeno Hermanos
y a los demas de las expresadas famili-
as de Graa, Jordan, Aznar, y Lucientes,
que en el termino que vea el agrado de
V. E. eniban, y hagan manifesto en el
Ayuntamiento de dicho Lugar los Titulos
en que fundan sus Hidalguías, para el
expresado fin de instruirse de ellas

de regirlos en un Libro: o con distinc-
cion, y formalidad hagan constar a ve-
lar preventado en esta R.^a Audiencia y
Oficio donde pasaren con aprehimiento y
no lo haciendo se tendran por de el estado
Real, o como sea del agrado de V.E. en ju-
sticia que pido, y para ello es Joseph de

Auto cada: Taxa por y finio veinte y tres

de Mil y setecientos cinquenta y siete.

Acuerdo General: Notifiquese a los Ve-
cinos del Lugar de Fuendetodos, que se

empresen en este Pedimento, y se supo-

nen Infanzones; que en el termino de

Dias, presenten al Ayuntamiento los

titulos en que fundan sus Hidalguías;

Tenemos a no poderlo executar por re-

nerlas preventadas en el R.^a Acuerdo,

o Salas de Justicia, lo hagan constar

dentro de dicho termino; especifican-

do en que tiempo las presentaron; en
virtud de que orden; y en que oficina
se hallan, para en su virtud providen-
cias lo conveniente: Esta rubricada.

Y para su Execucion, y cumplimien-
to se acordó expedir esta R.^a

Carta para vos los arriba nombra-

dos en su razon dirigida: Por la

qual os mandamos que viendo os pre-

ventada, y con ella requeridos, Notifi-

queis a los Vecinos del Lugar de Fuende-

todos, que arriba se expresan, y a qui-

encombenza, y sea necesario; Obex-

ven, guarden, y cumplan, en todo, y

por todo lo mandado por los del R.^a

Acuerdo en el auto arriba inserto.

Y de las Notificaciones y demas dili-

gencias que en su razon practicareis

nos avisar constar a continuacion de

la presente, Que así es de su voluntad. Da-
da en Zaragoza a veinte y cinco de Junio
de Mil setecientos cinquenta, y siete.

Yo Joseph Sebastian y otros: vecinos de la Real Audiencia de Aragón la hize escribir por su mandado
contenida en el presente y otros: vecinos de la Real Audiencia de Aragón la hize escribir por su mandado



Yo Joseph Sebastian y otros: vecinos de la Real Audiencia de Aragón la hize escribir por su mandado
Yo Joseph Sebastian y otros: vecinos de la Real Audiencia de Aragón la hize escribir por su mandado

Yo Joseph Sebastian y otros: vecinos de la Real Audiencia de Aragón la hize escribir por su mandado

Yo Joseph Sebastian y otros: vecinos de la Real Audiencia de Aragón la hize escribir por su mandado



Señal maravedí.

SELLO QVARTO / VFIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

que precede a Juan Francisco Benavente en su Persona
segundo fee.

Benavente y sal-
vador

Otra En el mismo lugar, el mes de julio año mil setecientos y siete
no fue que el Despacho, que antecede a Miguel de Lu-
cences mayor en su Persona, segundo fee.

Benavente y sal-
vador

Otra En el mismo lugar, el mes de julio año mil setecientos y siete
no fue que el Despacho, que va por cabecera a Mi-
guel de Lucences menor, en su Persona, segundo fee.

Benavente y sal-
vador

Otra En el mismo lugar, el mes de julio año mil setecientos y siete
no fue que el Despacho, que va por cabecera a Do-
mingo de Lucences en su Persona, segundo fee.

Benavente y sal-
vador

Otra En el mismo lugar, el mes de julio año mil setecientos y siete
no fue que el Despacho, que va por cabecera a Do-
mingo de Lucences en su Persona, segundo fee.

Benavente y sal-
vador

Otra En el mismo lugar, el mes de julio año mil setecientos y siete
no fue que el Despacho, que va por cabecera a Do-
mingo de Lucences en su Persona, segundo fee.

Benavente y sal-
vador

Otra En el mismo lugar, el mes de julio año mil setecientos y siete
no fue que el Despacho, que va por cabecera a Do-
mingo de Lucences en su Persona, segundo fee.

Benavente y sal-
vador

Otra: En fuendecodo el cuido dia nueve de Julio
de sho año: Notifiqué el Despacho que procede a Joseph Thomas Arnan
en su Persona, a que doy fee. Alvarado y Salvador
Otra: En sho dupax, sho dia mes, y año notifiqué el Despa
cho que queda cuido a como Arnan en su Persona
a que doy fee. Alvarado y Salvador

Otra: En fuendecodo, sho dia mes, y año, notifiqué el
Despacho que procede a Antonio de Grasa en su Per
sona a que doy fee. Alvarado y Salvador

Otra: En fuendecodo, sho dia mes, y año, notifiqué el Despa
cho que queda cuido a como Arnan en su Persona, a que doy fee
Alvarado y Salvador

Otra: En el mismo dupax, sho dia mes, y año, notifiqué el
Despacho que queda cuido a como Arnan en su Persona, a que doy fee
Alvarado y Salvador

Otra: En el mismo dupax, sho dia mes, y año, notifiqué el
Despacho que queda cuido a como Arnan en su Persona, a que doy fee
Alvarado y Salvador

Otra: En sho dupax, a trece de Julio de mil setecientos
cinquenta y siete: Notifiqué el Despacho que procede a Joseph Salvador
y Arnan en su Persona, a que doy fee. Alvarado y Salvador

Otra: En el mismo dupax, el mismo dia mes, y año, notifiqué el
Despacho que da por cuido a como Arnan en su Persona, a que doy fee
Alvarado y Salvador

Otra: En el mismo dupax, sho dia trece de Julio de mil setecientos
año, notifiqué el Despacho que procede a como Arnan en su Per
sona a que doy fee. Alvarado y Salvador

Lo que se ha mandado me requirido por parte de los notifi
cados, que se disponen infantes a la expedición copia por concurrencia
del tanto de Despacho, se les da: para que conste lo pongo por dilig
encia en sho dupax el mismo dia mes y año Alvarado y Salvador



SELO CVARTO. VEIN
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y SIETE.

Joseph Torceda on nre de Juan de Salduña Rindes Pro
curador del lugar de Juende todos en el Expediente sobre que
sus Vecinos, que no pretenden Salga exhiban sus títulos
al Ayuntamiento: o expresen donde los tuviesen presentados
en toda la mejor forma que proceda. Digo que, por
O.C. se mandó, qe los dhos Vecinos en el termino de
ochos dias presentasen al Ayuntamiento los títulos en
qe fundan sus Hidalguías, y no pudiendo lo executar por
tenellos presentados en esta R. Aud. lo hicieran conitar
con toda expresion para en su vista providenciar lo
conveniente, y notamte de los notificados han cumplido
los de las Familias de Arnan, y Grasa, presentando co
pias concordadas sobre que el Ayuntamiento las pasará
a su Abogado; pero no lo han executado Joseph, ni Sal
vador Ximeno, ni los de las Familias de Lucientes,
ni Jordan, qe estan notificados como resulta por
las diligencias a continuación de la R. Provision
qe se reproduzco: ni menos explicado donde tuviesen
y en que oficio presentadas en esta R. Aud. sus
Hidalguías, y siendo pasado sho term. y mucho me
pido, y suplico se sirva mandar al Ayun
to de sho lugar, que a los dhos Joseph, y Torceda
y Ximeno, y a los demas de las Familias

GOBIERNO
DE ARAGON

Jordan, y Lucientes notificados los aliste y ponga en
el Padron del Estado gual, y lo haga contribuir, y
pechar como a los demas interinos, y asta tanto que
no cumplan con lo mandado por V.E. o lo que sea
del agrado de V.E. y proceda en justia q^o pidio, y las con-
tal de: In: do Jorge: Valga:

Jorge Torredad

Tarag. y Agordo, prim. de 1757: l. cu. 9^o

Auto

v. v.

Reg. de

v. v. v.

Garcia

v. v. v.

Exaltet

v. v. v.

Exaltet

v. v. v.

Exaltet

Quaxere lo proveido en auto de
veinte y ocho de Julio proximo
parado.

En